Servicio de Evaluación Ambiental

Región del Biobío

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "CAMBIO DE CONFIGURACIÓN DE ESTANQUES, TERMINAL MARÍTIMO ESCUADRÓN OXIQUIM S.A.".

RESOLUCION EXENTA N° 235

CONCEPCION, 30 DIC 2019

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Reglamento del SEIA); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 10 de 2017 que la modifica; la Resolución TRA 119046/47/2019 de fecha 25 de abril de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.

2. El Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "*Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA*". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).

3. La Resolución Exenta N°131de fecha 14 de mayo de 2018, (en adelante RCA N° 131/2018) de la Comisión de Evaluación, Región del Biobío, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental "**Ampliación Terminal Marítimo Escuadrón de Oxiquim S.A.**", cuyo corresponde a Oxiquim S.A., representada legamente por Cecilia Raquel Pardo Pizarro, o quien legalmente la subrogue y los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental.

4. La carta s/n de fecha 27 de septiembre de 2019, ingresada con fecha 08 de octubre de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Biobío, mediante la cual la señora Cecilia Pardo Pizarro y el señor Gustavo Birke Riquelme, en representación Oxiquim S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambio de configuración de estanques, Terminal Marítimo Escuadrón Oxiquim S.A.".

5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la Consulta de Pertinencia de ingreso al SEA del proyecto "Cambio de configuración de estanques, Terminal Marítimo Escuadrón Oxiquim S.A."

CONSIDERANDO:

1. Que, El derecho de la señora Cecilia Pardo Pizarro y el señor Gustavo Birke Riquelme, a realizar modificaciones al proyecto original, individualizado en el Visto N° 3 de la presente resolución, como titular del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes que le resulten aplicables.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver respecto de la pertinencia o no, de que un proyecto o actividad ingrese al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

   Lo anterior, sin perjuicio que el hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad, infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cal dispone que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa a su evaluación ambiental...*".En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio , sin que ello altere la competencia legal de esta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, a través de los antecedentes entregados por el titular, en su carta indicada en el Visto N°4 de esta resolución, se indica, en relación a la modificación propuesta al proyecto "Ampliación Terminal Marítimo Escuadrón de Oxiquim S.A.", lo siguiente:

   3.1. Mediante Resolución Exenta N° 131/2018, de la Comisión de Evaluación Región del Biobío, se calificó ambientalmente favorable la DIA "**Ampliación Terminal Marítimo Escuadrón de Oxiquim S.A.",** cuyo titular es Oxiquim S.A. El proyecto original consistiría en la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles y sustancias químicas en estanques al interior del Terminal Marítimo Escuadrón de Oxiquim S.A. en Coronel, lo cual contemplaba la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles en 25.000 m^3 a través de la construcción de 3 estanques, 2 de 5.000 m^3 y 1 de 15.000 m^3 y la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas aumentaría en 13.000 m^3, a través de la construcción de 4 estanques, 2 de 5.000 m^3 y 2 de 1.500 m^3, sumando entre ambos una capacidad total de 38.000 m^3 de almacenamiento (el proyecto correspondía a una modificación del almacenamiento actual de sustancias químicas, a ejecutar en el Terminal Marítimo, almacenamiento incluido en el proyecto "**Optimización de la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas**" calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N°189, del 22 de junio de 2017).

   En lo que importa en la especie, el titular señala que las modificaciones propuestas se refieren específicamente a los siguientes considerandos y puntos de la citada Resolución N° 131/2018, las cuales corresponden a un cambio en la configuración de los estanques de almacenamiento para sustancias químicas y combustibles, manteniendo la capacidad total de 38.000 m^3 de almacenamiento aprobado mediante dicha Resolución.

   3.2. <u>Descripción detallada del cambio que se pretende introducir</u>
   El titular señala que la modificación planteada al proyecto ambientalmente aprobado, responden al cambio en la configuración de los estanques de almacenamientos para sustancias y combustibles. Cabe indicar que la modificación propuesta mantiene la capacidad de 38.000 m^3 de almacenamiento aprobada.
   La modificación propuesta consiste en la redistribución de las capacidades de almacenamiento de los estanques, la que se materializará mediante la construcción de los tres estanques destinados al almacenamiento de combustibles, con un volumen mayor al evaluado, sin construir los otros estanques de almacenamiento de sustancias químicas multipropósito contemplados en el proyecto original. La modificación contempla, además, un cambio de ubicación de los tres estanques a construir, ubicándolos en el sector sur aledaño al Terminal Marítimo.

   De acuerdo a lo anterior, la información sobre las modificaciones planteadas en la presente consulta de pertinencia, que incluyen las partes, obras y acciones del proyecto de las ya aprobadas por la RCA N° 131/2018, se detallan en la siguiente Tabla 1.

Tabla N°1: Modificaciones que conforman el actual proyecto respecto de lo aprobado por la RCA N°131/2018:

Considerando RCA N°131/2018	Situación aprobada por la RCA N° 131/2018	Modificación propuesta al proyecto
Considerando 4.1.	El proyecto corresponde a la ampliación de la capacidad de almacenamiento de combustibles y sustancias químicas en estanques al interior del Terminal Marítimo Escuadrón de Oxiquim S.A. en Coronel. La ampliación considera aumentar la capacidad de almacenamiento de combustibles en 25.000 m3 a través de la construcción de 3 estanques, 2 de 5.000 m3 y 1 de 15.000 m3. En tanto, la capacidad de almacenamiento de sustancias químicas aumentará en 13.000 m3 a través de la construcción de 4 estanques, 2 de 5.000 m3 y 2 de 1.500 m3.	Se redistribuye la capacidad de almacenamiento aprobada en los estanques de combustibles proyectados, y se eliminan los estanques multipropósito de sustancias químicas. La redistribución considera el almacenamiento exclusivo de combustibles, a través de la construcción de los 3 estanques proyectados, 2 de 9.000 m3 y 1 de 20.000 m3.
Considerando 4.3.1.	Los estanques serán afianzados a las fundaciones mediante pernos de anclaje de acuerdo a la normativa API. El detalle de las especificaciones técnicas respecto a capacidad de almacenamiento y dimensiones para cada estanque es el siguiente: TK-01 Capacidad: 15.000 m3 Producto: Combustible Diámetro: 33,15 m Altura:18 m Material: Acero Carbono TK-02 Capacidad: 5.000 m3 Producto: Combustible Diámetro: 20,48 m Altura:17,1 m Material: Acero Carbono TK-03 Capacidad: 5.000 m3 Producto: Combustible Diámetro: 20,48 m Altura:17,1 m Material: Acero Carbono TK-04 Capacidad: 5.000 m3 Producto: Líquido inflamable; Líquido tóxico; Líquido corrosivo o Clasificación peligrosidad varias. Diámetro: 20,48 m. Altura:17,1 m. Material: Acero Carbono TK-05 Capacidad: 5.000 m3 Producto: Líquido inflamable; Líquido tóxico; Líquido corrosivo o Clasificación peligrosidad varias. Diámetro: 20,48 m. Altura: 17,1 m Material: Acero Carbono. TK-06 Capacidad: 1.500 m3 Producto: Líquido inflamable; Líquido tóxico; Líquido corrosivo o Clasificación peligrosidad varias.	Capacidad almacenamiento de estanques a construir en Terminal Marítimo Escuadrón: C-812 (ex TK -01): 20.000 m3 C-813 (ex TK-02):9.000 m3 C-814 (ex TK-03): 9.000 m3 TK-04: Se elimina TK-05: Se elimina TK-06: Se elimina TK-07: Se elimina Total: 38.000 m3 Material de estanques: Acero Carbono. Se diseñarán y construirán bajo las normas API 650, poseerán pretil de contención de derrames con capacidad para contener al menos el volumen de almacenamiento del mayor de los estanques dentro de dicha zona y señalética de seguridad, cumpliendo con las exigencias del D.S. N°160/2009. Además, considerando el almacenamiento de sustancias inflamables, el Terminal modificara la red contra incendio para atacar un incendio en estos estanques (Anexo 5 y Anexo 4 de la carta individualizada en el Visto N° 4 de la presente Resolución).

	Diámetro: 13,3 m. Altura:11, 38 m. Material: Acero Carbono TK-07 Capacidad: 1.500 m3 Producto: Líquido inflamable; Líquido tóxico; Líquido corrosivo o Clasificación peligrosidad varias. Diámetro: Altura: 11, 38 m Material: Acero Carbono	

De acuerdo a la tabla anterior, los estanques TK-01, TK -02y TK-03, ahora C-812, C-813 y C-814, respectivamente, aumentan su capacidad de almacenamiento a un total de 38.000 m^3, manteniendo la capacidad total aprobada mediante R.E. N°131/2018 para el almacenamiento de sustancias y se eliminan los estanques multipropósito TK-04, TK-05, TK-06 y TK-07, proyectados inicialmente. Los estanques multipropósitos contemplaban 13.000 m^3 para almacenamiento de combustibles o sustancias clase 3 estaba considerado dentro de las opciones y la capacidad potencial total de almacenamiento de combustibles se mantienen en 38.000 m^3.

La modificación propuesta, también considera cambiar el emplazamiento del parque de estanques a construir. El proyecto original aprobado por R.E. N° 131/2018 consideró el emplazamiento de los estanques de los lotes C-2 y C-2B, donde se desarrollan las operaciones actuales del terminal. La modificación propuesta contempla emplazar los estanques en el Lote 13 y el Lote 19, situado al sur de los lotes C2 y C2-B. estos lotes cuentan con uso de suelo ZAP-1 y ZAP-2, respectivamente, lo que permite la instalación de actividades productivas como industria, Bodegaje y Talleres de tipo peligrosa, molesta e inofensiva (CIP Anexo 3 carta individualizada en el Visto N° 5 de la presente Resolución).
El proyecto contempla además ampliar la isla de carga de combustibles existente. Actualmente la isla cuenta con dos mesas de carga, y se agregará una tercera anexa a las existentes, manteniendo las medidas de seguridad de estas. A saber, la isla de combustibles cuenta con pretiles y sistema de rociadores de espuma y agua, un sistema de carga por volumen con medidores de litros que permiten programar los volúmenes de carga por estanque, sensores de sobre llenado y bombas enclavadas al aterrizamiento de camiones. Además, posee un sistema anticaída para los operadores, cuando suben a revisar y sellar estanques (Figura 3 carta individualizada en el Visto N° 4 de la presente Resolución).

3.3. Localización de proyecto

El proyecto se localizará en la comuna de Coronel, Provincia del Biobío, Región del Biobío, específicamente en Camino a Coronel, km 18,5.
Las coordenadas del emplazamiento de los estanques, que definen el área de emplazamiento del proyecto se indican en la siguiente tabla, así como también en el Anexo 4 adjunto en la consulta de Pertinencia individualizada en el Visto N° 5 de la presente Resolución).

Tabla 2: Coordenadas Datum WGS84, Huso 18 H.

Estanque C-812	663.740 m E	5.909.280 m S
Estanque C-813	663.792 m E	5.909.278 m S
Estanque C-814	663.833 m E	5.909.270 m S

3.4. Superficie del proyecto
Para ejecutar las modificaciones propuestas, consistente en el cambio de la configuración de estanques, se utilizará una superficie adicional de 64.247 m^2.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental****, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera*

de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "*Modificación de proyecto o actividad*" como la "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*", anexo al Oficio Ord. N°131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

   (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;

   (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.

   Para los proyectos que se indicaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y la partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;

   (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

   (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto denominado "Cambio de configuración de estanques, Terminal Marítimo Escuadrón Oxiquim S.A." **<u>no constituye un cambio de consideración</u>** en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

   (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por si solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que los cambios señalados en el considerando N°3 de esta Resolución, vale decir:

   <u>Cambio en la configuración de los estanques de almacenamiento para sustancias químicas y combustibles:</u> Relacionado con la redistribución de las capacidades de almacenamiento de los estanques, la que se materializará mediante la construcción de los tres estanques destinados al almacenamiento de combustibles, con un volumen mayor al evaluado, sin construir los otros estanques de almacenamiento de sustancias químicas multipropósito contemplados en el proyecto original. La modificación contempla, además, un cambio en la ubicación de los tres estanques a construir, ubicándolos en el sector sur aledaño al Terminal Marítimo.
   Si bien, los estanques TK-01, TK-02 y TK-03, ahora C-812, C-813 y C-814, respectivamente, aumentan su capacidad de almacenamiento a un total de 38.000 m^3, mantienen la capacidad aprobada mediante R.E. N° 131/2018 para el almacenamiento de sustancias y se eliminan los estanques multipropósito TK-04, TK-05, TK-06 y TK-07. Los estanques multipropósito contemplaban 13.000 m^3 para almacenamiento de sustancias clase 3, 6.1, 8 y 9 (según la NCh

382), por lo tanto, el almacenamiento de combustibles o sustancias clase 3 estaba considerado dentro de las opciones y la capacidad potencial total del almacenamiento de combustibles se mantiene en 38.000 m^3.

Cambio en el emplazamiento del parque de estanques a construir: El proyecto aprobado mediante RCA. N° 131/2018 consideró el emplazamiento de los estanques en los lotes C-2 y C-2B, donde se desarrollan las operaciones actuales del terminal. La modificación propuesta contempla emplazar los estanques en el lote 16 y lote 19, situado al sur de los lotes C-2 y C-2B. Estos lotes cuentan con uso de suelo ZAP-1 y ZAP-2, respectivamente, lo que permite la instalación de actividades productivas como industria, Bodegaje y Talleres de tipo peligrosa, molesta e inofensiva (se adjuntan CIP en el Anexo 3 de la carta individualizada en el Visto N° 4 de la presente Resolución).
En la figura N° 1 de la carta individualizada en el Visto N° 4 de la presente Resolución, muestra el cambio de emplazamiento de estanques propuesto respecto del original aprobado por RCA. N° 131/2018 y la Figura N° 2 muestra la nueva ubicación propuesta para los estanques y sus coordenadas de referencia.

En atención a lo anterior, es posible indicar que las modificaciones propuestas no constituyen por sí solas, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.

(ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA; se puede señalar lo siguiente:

El Terminal Marítimo Escuadrón inició sus operaciones con anterioridad a abril de 1997. Actualmente, cuenta con ocho Resoluciones de Calificación Ambiental, de las cuales sólo una está asociada a la modificación propuesta. Por cuanto este criterio es aplicable. Sin embargo, en función de los antecedentes expuestos en el Visto N° 4 de la presente resolución y los antecedentes presentados por el titular, las partes, obras y acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, dada la naturaleza de la modificación planteada al proyecto, no constituyen por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, según se analizó en el Considerando precedente. El proyecto de la RCA N° 131/2018, con los cambios propuestos por el titular en la presente consulta de pertinencia, mantiene las mismas características generales, en particular indica que mantendrá la capacidad total de 38.000 m^3 de almacenamiento aprobada en dicha resolución.
En cuanto al cambio en el emplazamiento del parque de estanques a construir, el proyecto original aprobado por la RCA N°131/2018 consideró el emplazamiento de los estanques en los lotes C-2 y C-2b, donde se desarrollan las operaciones actuales del terminal. La modificación propuesta contempla emplazar los estanques en el Lote 16 y Lote 19, situados al sur de los Lotes C2 y C-2B. Estos Lotes cuentan con uso de suelo ZAP-1 y ZAP-2 respectivamente, el cual permite la instalación de actividades productivas, de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Informaciones Previas, adjunto en el Anexo 3 de la carta individualizada en el Visto N°4 de la presente Resolución, por cuanto, las modificaciones se realizarán en una zona ya evaluada y asociada a las mismas obras y destino, que el objeto de la presente consulta.

(iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, se debe considerar que, el presente criterio solamente aplica respecto del proyectos o actividades que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental favorable. Que, en efecto, el proyecto cuenta con la RCA N° 131/2018, individualizada en el Visto N°3 de la presente Resolución, por lo que corresponde determinar si la obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlo modifican de manera "sustantiva" los

impactos ambientales del proyecto o actividad. Para ello se deberá considerar la generación de impactos a consecuencia de:

- La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad,
- La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.
- La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, y
- El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente.

Lo anterior, conforme se indica en el Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA".

- El titular señala que las modificaciones propuestas se basan en la redistribución de las capacidades de almacenamiento de los estanques. Los estanques se ubicarán en un terreno adyacente al Terminal Marítimo Escuadrón, propiedad de Oxiquim. Este terreno se única en una zona de Actividades Productivas ZAP-1y ZAP-2, de acuerdo al Plan Regulador Comunal, donde dentro de los usos permitidos se incluyen actividades productivas de industria, bodegaje y talleres de tipo peligrosas y molestas.
  Dichas partes y obras no alteran la naturaleza misma del proyecto de generación de energía, ya que se refieren a obras complementarias y de redefinición, que se aplicarán a un proyecto originalmente sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y calificado ambientalmente favorable.
  Por cuanto, las modificaciones propuestas no son susceptibles de generar nuevos impactos ambientales adversos y no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales favorables, según la RCA N° 131/2018.

- Respecto a la liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad, el titular señala que la modificación propuesta no considera la liberación al ecosistema de contaminantes distintos a los ya evaluados en el proyecto original, ya que la modificación se realizará dentro del área calificada ambientalmente favorable y producto del cual no se visualizaron impactos ambientales no evaluados.
  A mayor abundamiento, el titular indica en la carta individualizada en el Visto N°4 de la presente Resolución, respecto a:
  <u>Emisiones atmosféricas:</u> la modificación propuesta no considera fuentes de emisiones atmosférica adicionales a las contempladas en el proyecto original. Durante la fase de construcción estas emisiones corresponderán a movimiento de tierras, operación de maquinaria y vehículos, grupo electrógeno y en la fase de operación, a la operación de grupos electrógenos y transito de vehículos al interior del terminal.
  Respecto al tránsito de camiones, las emisiones son menores a las estimadas por el proyecto aprobado, debido a que el tramo de camino no pavimentado es ahora menor y existe menor resuspensión de material particulado. En este contexto, el presentó una tabla resumen de las emisiones anuales de la fase de construcción (Tabla 8 de Consulta de Pertinencia); una tabla resumen de emisiones anuales a la atmósfera en la fase de operación (Tabla 9 de la Consulta de Pertinencia), además una tabla resumen de emisiones diarias asociadas a tránsito de camiones (Tabla 10 Consulta de Pertinencia) y una tabla resumen de emisiones diarias actuales asociadas al tránsito de camiones (Tabla 11 Consulta de Pertinencia), indicadas en la DIA aprobada mediante RCA. N°131/2018.
  En atención a lo anterior, se observa una disminución de la emisión de material particulado tanto para el tránsito de camiones por caminos no pavimentados, como para los gases de combustión. Por otro lado, existe un leve aumento en la emisión de material particulado para el tránsito de camiones por caminos pavimentados, que se puede asociar al aumento de trayecto pavimentado, pero que no resulta significativo para la emisión total asociada al flujo de camiones.
  Por lo tanto, las emisiones atmosféricas asociadas al terminal marítimo son actualmente inferiores a las del proyecto original indica: "*La implementación de la modificación*

propuesta, no genera emisiones atmosféricas adicionales a las ya evaluadas y aprobadas mediante R.E. N°131/2018".

Residuos líquidos: La modificación no contempla la generación de riles adicionales a los ya evaluados ambientalmente. En caso de lavado de estanques, los RILES serán retirados en camiones autorizados para su transporte a un sitio de disposición autorizado sanitaria y ambientalmente, tal como se realiza actualmente y como fue aprobado por la RCA N°131/2018, en atención a lo anterior, es posible indicar que: "*Producto de la implementación de la modificación propuesta, que considera cambio de configuración de estanques, no se generarán residuos líquidos adicionales a los ya evaluados por el proyecto anterior*",

Residuos sólidos: Tanto en la fase de construcción, como de operación, se mantiene lo aprobado mediante RCA N°131/2018. Los residuos peligrosos generados durante la fase de construcción, correspondientes a 0,5 ton/año, se almacenarán temporalmente en tambores de 200 L en bodega de residuos peligrosos a instalar durante el establecimiento de las faenas, mientras que los 10,3 ton/año de residuos no peligrosos se almacenarán temporalmente en contenedores individuales y en áreas exclusivas cercadas y señalizadas.
Estos residuos serán retirados mediante camiones que cuentan con sus autorizaciones sanitarias correspondientes y serán dispuestos en un lugar de disposición adecuado, que cuente con autorización sanitaria. En la fase de operación, los residuos sólidos continuarán siendo almacenados en la bodega N°2, que cuenta con una bodega interna con autorización sanitaria para almacenamiento temporal de residuos peligrosos, para posteriormente ser reprocesados o enviados a un relleno sanitario autorizado sanitaria y ambientalmente, como se indica en la R.E. N°131/2018. Por lo tanto, es posible indicar que: "*La implementación de la generación propuesta, es decir, cambio de configuración de estanques, no genera residuos sólidos adicionales a los ya indicados en la R.E. N°131/2018*",

Ruido: "*La implementación de la modificación propuesta, es decir el cambio de configuración de estanques, no contempla emisiones de ruido adicionales a las ya evaluadas y aprobadas mediante R.E. N° 131/2018*".

- Almacenamiento de sustancias químicas: La modificación propuesta no contempla un incremento en el almacenamiento de sustancias químicas, peligrosas y no peligrosas, como fue indicado anteriormente, ya evaluados por el proyecto original. No se incorporan estanques adicionales a los ya aprobados, ni se aumentará la capacidad total de almacenamiento de sustancias. Al contrario, se construirán tres de los siete estanques contemplados, redistribuyendo la capacidad de almacenamiento prevista.
  Cabe indicar que los estanques contarán con todas las medidas de seguridad para la contención de eventuales derrames, par ello, tanto las fundaciones de los estanques, como de los pretiles de contención, estarán diseñados para no permitir el derrame a áreas vecinas, ni la filtración al terreno ubicado inmediatamente debajo de ellas.
  Por lo tanto, con la modificación propuesta por el titular, no se modifica la extensión o magnitud de los impactos evaluados en el proyecto original.

- En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a la extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo, se hace presente que la modificación propuesta no considera la extracción y uso de recursos naturales renovables que puedan ser considerados como una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

- Finalmente, en cuanto al manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar al medio ambiente, como se detalló anteriormente, la generación de residuos sólidos para la fase de construcción como de operación, se mantiene de acuerdo a lo evaluadoaprobado en la RCA N°131/2018, en cuanto al manejo de productos, se construirán tres estanques para almacenar sustancias peligrosas clase 3, según la NCh 382 Of 2017. Estos estanques se encuentran diseñados y construidos bajo las normas API 650. Poseerán pretil de contención de derrames, cumpliendo con las

exigencias del D.S. N°160/2009. Si bien la modificación propuesta contempla ampliar la isla de carga incorporando una tercera mesa de carga, esta mantendrá las mismas condiciones de seguridad respecto las anteriores. Los procesos de carga, descarga y despacho de camiones continuarán siendo los mismos ya autorizados y ejecutados en la actualidad.

- Respecto a eventuales derrames de productos, las instalaciones del proyecto contarán con todas las medidas de seguridad para la contención de los mismos. Para ello, tanto las fundaciones de los estanques como los pretiles de contención, serán diseñados de manera tal que no permitan el derrame a áreas vecinas ni la filtración al terreno ubicado inmediatamente bajo de ellas.

- En atención a lo anterior, es posible concluir que el manejo de productos no produce una modificación sustantiva de la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto aprobado mediante RCA N°131/2018.

(iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido a Evaluación Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

Complementando lo anterior, es posible señalar, que la suma de las partes no calificadas mediante RCA N°131/2018, no constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del RSEIA.

Finalmente, en mérito de lo señalado en los párrafos que anteceden, referido al análisis objeto de esta Resolución, esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, considera que, la modificación propuesta al proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°131/2018, no altera la naturaleza o las características propias del proyecto ya aprobado, y por tanto, se mantienen las condiciones evaluadas en la citada RCA, no modificando sustantivamente la extensión de los impactos sobre los diferentes componentes ambientales evaluados en el proyecto original.

7. Que, atendido a todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el proyecto "Cambio en la configuración de estanques, Terminal Marítimo Escuadrón Oxiquim S.A.", en los términos definidos por el artículo 3° letras c) y en el artículo 2° letra g) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a s ejecución.

8. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Cambio en la configuración de estanques, Terminal Marítimo Escuadrón Oxiquim S.A.", **no requiere ingresar obligatoriamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el titular y lo expuesto en el Considerandos N° 6 y 7 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Cecilia Pardo Pizarro y el señor Gustavo Birke Riquelme, en representación de Oxiquim S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Hacer presente que, este acto administrativo no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA N° 131/2018, relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación del mismo, sino tan solo se pronuncia en el sentido de que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

4. Hacer presente, que las medidas de control definidas dentro del proceso de evaluación del proyecto "Ampliación Terminal Marítimo Escuadrón", cuyo corresponde a Oxiquim S.A., calificado favorablemente mediante RCA N° 131/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, deben ser replicables completamente para todos los componentes ambientales definidos anteriormente, incluida la presente modificación.

5. Hacer presente que este acto no es susceptible, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

6. Que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los s no podrán a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objetivo de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al titular, previo informe al Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

7. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL BIOBÍO

SILVANA SUANES ARANEDA
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

NCM/PJB/pjb

Distribución:
Sr. Gustavo Birke Riquelme, Representante Legal de Oxiquim S.A. Santa María 2050, Providencia Santiago.
Sra. Cecilia Pardo Pizarro, Representante Legal de Oxiquim S.A. Santa María 2050, Providencia Santiago.
C/c: - Superintendencia de Medio Ambiente, SMA
- Seremi de Salud, Región del Biobío
- I. Municipalidad de Coronel
- Archivo SEA, Región del Biobío